



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**CIRCULAR SIB:
No. 026/20**

- A** : Las entidades de intermediación financiera (EIF).
- Asunto** : Requerir un plan de gestión de la cartera de créditos de cada entidad a partir del impacto del COVID-19, tomando en cuenta el perfil de riesgo de los distintos segmentos.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020, que autoriza al Banco Central para que considere para fines de cobertura del coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional, valores emitidos por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda, el equivalente hasta el 2.0% del pasivo sujeto a encaje legal de cada entidad, para que los recursos sean destinados al financiamiento de los sectores: hogares, comercio, micro, pequeña y mediana empresas, turismo y exportador.
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020, que autoriza a las entidades de intermediación financiera a implementar un trato regulatorio flexibilizado para la cartera de crédito, que permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2021.
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 24 de marzo de 2020, para incrementar el monto de encaje legal a ser liberado, autorizado en la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020, y que libera hasta el 2.7% del pasivo sujeto a encaje legal de cada entidad e incluye al sector agropecuario y los demás sectores.
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 16 de abril de 2020, que autoriza al Banco Central a la creación de una ventanilla de liquidez, estructurada mediante operaciones de reporto a plazos de hasta un (1) año, con el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, para otorgar financiamiento en moneda nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y préstamos personales, modificada por la Tercera Resolución de Junta Monetaria del 21 de mayo de 2020, para establecer los lineamientos para otorgar estos recursos a través de las entidades de intermediación financiera.

ef. G.
ECB

- Vista** : La Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 16 de abril de 2020, que autoriza al Banco Central a liberar a las entidades de intermediación financiera el equivalente de hasta el 0.5% del pasivo sujeto a encaje legal de cada entidad, a los fines de que dichos recursos sean destinados para préstamos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), y créditos personales.
- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 6 de mayo de 2020, que autoriza al Banco Central a la creación de una ventanilla de liquidez, estructurada mediante operaciones de reporto a plazos de hasta un (1) año, con las entidades de intermediación financiera, para otorgar financiamiento a los sectores: construcción, manufactura, agropecuario, turismo y exportador.
- Visto** : El Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, aprobado con la Circular SB: 002/12, del 14 de marzo de 2012 y sus modificaciones.
- Vista** : La Circular SIB: No. 025/20 del 4 de septiembre de 2020, sobre "Requerimiento de información adicional sobre los créditos flexibilizados por las medidas adoptadas por la Junta Monetaria y por las EIF en función de sus políticas internas".
- Considerando** : Que la Segunda Resolución de Junta Monetaria del 17 de marzo de 2020, autoriza a las entidades de intermediación financiera a congelar la clasificación y la provisión de los deudores, así como a reestructurar los créditos, en cuyo caso deberán mantener las mismas clasificaciones y provisiones que tenían al momento de la reestructuración.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos requiere información precisa, oportuna y confiable sobre la gestión que las entidades de intermediación financiera realizan de los riesgos, en el corto y largo plazo, que le permita realizar el análisis de los deudores del sistema impactados por la crisis derivada del COVID-19 y, de esta forma, poder formular las respuestas normativas adecuadas y puntuales para fines de seguimiento y control.



E.C.B.

Considerando : Que, una vez la Superintendencia de Bancos examine la información suministrada, podrá formular recomendaciones de políticas públicas a las autoridades competentes, con el objetivo de mitigar el impacto provocado por esta situación sin precedentes y contribuir con la estabilidad del sistema financiero nacional.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Requerir que las entidades de intermediación financiera segmenten a sus deudores considerando sus niveles de riesgo y las probabilidades de impago o incumplimiento a partir del impacto de la pandemia COVID-19. La segmentación debe considerar el tipo de moneda en que están denominados los créditos y si el deudor es un generador de divisas.

Párrafo I: Para esto, se solicita la remisión trimestral del archivo "DE99-Perfiles de Clientes COVID-19", con la estructura descrita en el Anexo I de la presente Circular, identificando los deudores de acuerdo al perfil de riesgo y perspectivas producto del impacto del COVID-19.

Párrafo II: Los reportes trimestrales deberán presentar la evolución o cambios del perfil de riesgo de cada deudor y perspectivas producto del impacto del COVID-19.

2. El primer envío del archivo "DE99-Perfiles de Clientes COVID-19", corresponde al corte 30 de septiembre de 2020.
3. La remisión trimestral del archivo "DE99-Perfiles de Clientes COVID-19", se realizará a más tardar el último día laborable del mes siguiente al período a reportar junto a la Central de Riesgos.

Párrafo I: La vigencia de la remisión de este archivo permanecerá hasta tanto la Superintendencia de Bancos comunique su derogación.

4. Las entidades de intermediación financiera deberán remitir un informe sobre la evaluación de riesgos de la Cartera de Créditos, en donde se definan las estrategias para la gestión de las exposiciones por cada segmento, así como también, la metodología para gestionar la cartera deteriorada y la cartera con altas probabilidades de ser castigada. Para esto, se requiere agrupar los balances de acuerdo con el Anexo II de la presente circular y detallar la gestión para cada segmento. El referido informe debe considerar lo siguiente:
 - i. Las medidas de flexibilización otorgadas a los deudores dispuestas por las entidades y las emitidas por las autoridades.
 - ii. El sector económico, zona geográfica y tipo de cliente al que pertenezca el deudor, así como la cobertura de garantías y provisiones que tienen sus

- obligaciones. Se deberán detallar los criterios utilizados para realizar la segmentación de los deudores.
- iii. Plan de constitución de provisiones para cubrir el requerimiento flexibilizado y su cronograma de ejecución.
 - iv. Plan de gestión de riesgos de los créditos otorgados a deudores que recibieron períodos de gracia o refinanciamientos con pagos diferidos.
 - v. Mecanismos internos alternativos utilizados para evaluar la capacidad de pago de sus mayores y medianos deudores, tomando en cuenta el nivel de afectación por la crisis.
 - vi. Plan de acción y de recuperación de los créditos diferenciado para los niveles críticos (COVID-C y D) del reporte DE99-Perfiles de Clientes COVID-19.
 - vii. Estimaciones de provisiones adicionales y fortalecimiento patrimonial de la entidad, mediante capitalización de las utilidades retenidas, aportes de capital, entre otros, en caso de ser necesario.

Párrafo I: El informe de Evaluación de Riesgos de la Cartera de Créditos, se remitirá por única vez, con información correspondiente al corte 30 de septiembre de 2020, a más tardar el viernes 30 de octubre de 2020, en formato PDF.

5. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar pruebas de estrés que muestren escenarios de impacto producto de la pandemia a diciembre de 2020 y diciembre de 2021, tomando como línea base el corte de septiembre del presente año. Los resultados, la metodología y los escenarios utilizados deberán ser remitidos a más tardar el último día laborable del mes de noviembre de 2020.

Párrafo I: El Informe de Evaluación de Riesgos de la Cartera de Créditos y las pruebas de estrés serán remitidos dentro del concepto DE00-Informes Impacto COVID-19, con la estructura descrita en el Anexo II de la presente Circular.

6. Las entidades de intermediación financiera remitirán actualizado el Reporte G10 - Informe de Autoevaluación del Capital (IAC), tomando como línea base el corte de septiembre de 2020, considerando el impacto causado por el COVID-19, a más tardar al cierre de noviembre de 2020. El informe proyectará las necesidades de capital a diciembre de 2020 y diciembre de 2021.
7. Las entidades de intermediación financiera anexarán las proyecciones y los supuestos utilizados para la preparación de los estados financieros con corte a diciembre de 2020 y diciembre de 2021, que incluyan la metodología empleada, los resultados de las pruebas de estrés, el efecto en los resultados derivados de la crisis y las proyecciones para el registro de provisiones. Estas proyecciones se deben enviar a más tardar al cierre de noviembre de 2020.
8. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera,

del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

9. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta institución, www.sib.gob.do, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, y el mecanismo de notificación de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este organismo supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

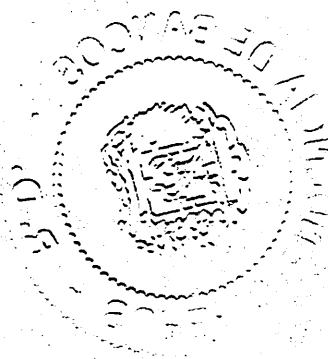
Alejandro Fernández Whipple
Superintendente

AFW/ECB/EFCT/SDC/OLC/CJRM
Departamento de Normas

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...



...

...

ANEXO I

Objetivo: Segmentación de deudores por perfil de riesgo y capacidad de generación de divisas

IDENTIFICADOR	DE99 – PERFILES DE CLIENTES COVID-19		
ENTIDADES	Intermediación Financiera		
FRECUENCIA	Trimestral	PLAZOS	Último día laborable del mes siguiente al período a reportar
OBJETIVO	Remitir los deudores identificados por las entidades de intermediación financiera de acuerdo al perfil de riesgo y perspectivas producto del impacto del COVID-19		

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

#	CAMPO	TABLA	TIPO
1.	NÚMERO SECUENCIAL		N(7)
2.	IDENTIFICACIÓN – DEUDOR	T006	C(15)
3.	PERFIL DEL CLIENTE		C(7)
4.	TIPO DE GENERADOR DE DIVISAS		C(2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de créditos reportados por la entidad.

2. IDENTIFICACIÓN - DEUDOR

De acuerdo a lo registrado por la entidad en el archivo "Personas Físicas o Jurídicas", para personas jurídicas nacionales, corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); en caso de empresas no financieras extranjeras deben reportar con el formato siguiente: XX999999999999, donde "XX" corresponde al Código País de acuerdo a la TABLA 006 "T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES" y "999999999999" corresponde al número equivalente al Registro Nacional de Contribuyentes del país de origen sin guiones. Para empresas financieras extranjeras deben reportar con los primeros ocho (8) dígitos del código SWIFT: EEEEPPXX donde "EEEE" corresponde al código de la entidad, "PP" corresponde al código país y "XX" a la región del banco.

Para personas físicas nacionales la cédula de identidad y electoral y para personas físicas extranjeras residentes permanentes o residentes temporales, la cédula de identidad que provee la Junta Central Electoral Dominicana y para personas físicas extranjeras no residentes, corresponde al código del país de origen más el documento de identidad del país de origen (ver



Handwritten signatures and initials:
ECB
E.C.T.

TABLA 006 "T006 – PAÍSES Y NACIONALIDADES"). En el caso de deudas mancomunadas, este identificador corresponde al del deudor principal.

3. PERFIL DEL CLIENTE

Se indica el perfil de riesgo del deudor y sus perspectivas producto del impacto del COVID-19, conforme a la siguiente descripción:

"COVID-A" Clientes no impactados por la crisis (Nivel de Riesgo Bajo).

Se considerarán los deudores que no presenten inconvenientes con el cumplimiento de sus obligaciones, con capacidad de pago fuerte y con perspectivas de continuar estables a través de la pandemia.

"COVID-B" Clientes viables impactados por la crisis con proyección de salida oportuna (Riesgo Medio).

Se considerarán los deudores que presentan inconvenientes con el cumplimiento de sus obligaciones, con capacidad de pago relativamente estable, pero se prevé que el deudor se reestablezca en el corto plazo.

"COVID-C" Clientes viables impactados por la crisis sin proyección de salida oportuna (Riesgo Alto).

Se considerarán los deudores que presenten dificultad con el cumplimiento de sus obligaciones, con capacidad de pago débil y se prevé que el deudor mantenga o empeore su comportamiento producto de la pandemia o su recuperación sea en el largo plazo.

"COVID-D" Clientes sin operaciones y con deudas pendientes en el sistema financiero (impago).

Se considerarán los deudores que hayan cesado (parcial o totalmente) sus operaciones producto de la crisis y que aún mantengan exposiciones en el sistema financiero.

4. TIPO DE GENERADOR DE DIVISAS

"GD" Generador de divisas. Se considerarán los deudores de sectores cuya actividad permite el ingreso de moneda extranjera al país, tales como: exportación de bienes y servicios, zonas francas, actividades de turismo, entre otras y que constituyen el 50% o más de los ingresos de la persona física o jurídica.

"NF" No generador con flujo de divisas. Se considerarán los clientes cuya actividad principal no es fuente de generación de divisas, pero el giro del negocio presenta flujo en moneda extranjera y representa el 50% o más de sus ingresos.

"NI" No generador importador. Que demanda altos niveles de moneda extranjera y no tiene flujo en moneda extranjera por el tipo de actividad.

"NP" No generador puro. No tiene ningún flujo en moneda extranjera.

ANEXO II

IDENTIFICADOR	DE00 – INFORMES IMPACTO COVID-19		
ENTIDADES	Intermediación Financiera		
FRECUENCIA	De acuerdo al requerimiento indicado	PLAZOS	Último día laborable de los meses de octubre y noviembre 2020

OBJETIVO Remitir las informaciones contenidas en la Circular SIB No. 026/2020 sobre Pruebas de Estrés y Evaluación de Riesgos de la Cartera de Créditos

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

Se anexarán en este concepto los documentos listados a continuación:

Octubre 2020	Noviembre 2020
1. Informe sobre Evaluación de los Riesgos de la Cartera de Créditos	1. Pruebas de Estrés con línea base septiembre de 2020

Los documentos remitidos deberán tener formato PDF.

Para el informe sobre Evaluación de los Riesgos de la Cartera de Créditos, las entidades deberán detallar la gestión que llevarán a cabo para cada perfil de cliente de acuerdo con el tipo de cliente del deudor, así como al sector económico al que pertenezca, de acuerdo con la siguiente tabla:

Segmentación Deudores por Tipo de Riesgo	Sectores Económicos																										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	Y	Z								
COVID - D (Default)																											
Asalariado / Reciben Ingresos																											
Trabajador Cuenta Propia																											
Microempresa / Microempresario																											
Mediana Empresa																											
Pequeña Empresa																											
Desocupado																											
Inst. sin Fines de Lucro																											
Fideicomisos																											
Corporativo																											
Inst. Sector Publico Financieras y No Financieras																											
COVID - C (Alto Riesgo)																											
Asalariado / Reciben Ingresos																											
Trabajador Cuenta Propia																											
Microempresa / Microempresario																											
Mediana Empresa																											
Pequeña Empresa																											
Desocupado																											
Inst. sin Fines de Lucro																											
Fideicomisos																											
Corporativo																											
Inst. Sector Publico Financieras y No Financieras																											
COVID - B (Riesgo Medio)																											
Asalariado / Reciben Ingresos																											
Trabajador Cuenta Propia																											
Microempresa / Microempresario																											
Mediana Empresa																											
Pequeña Empresa																											
Desocupado																											
Inst. sin Fines de Lucro																											
Fideicomisos																											
Corporativo																											
Inst. Sector Publico Financieras y No Financieras																											
COVID - A (Bajo Riesgo)																											
Asalariado / Reciben Ingresos																											
Trabajador Cuenta Propia																											
Microempresa / Microempresario																											
Mediana Empresa																											
Pequeña Empresa																											
Desocupado																											
Inst. sin Fines de Lucro																											
Fideicomisos																											
Corporativo																											
Inst. Sector Publico Financieras y No Financieras																											